

comisionado de México solo merecería un exámen detenido si aquella fuese digna de ser tomada en consideración.

Para quien se ha conocido el carácter circunspeto de dicho funcionario y la suma moderación de su lenguaje en todas las opiniones que formula sobre los casos que las requieren es muy significativa la «explicitud con que estigmatiza en este «la falsedad fraudulenta» de las pruebas aducidas.

Si fuera necesario una recomendación para que el árbitro se impusiese con particular esmero de los fundamentos de una opinión sometida á su fallo, el que suscribe le suplicaría que fijase su atención en la que le acabo de mencionar; pero bien sabe que esto sería superfluo, porque sobradas pruebas hay del concienzudo escrúpulo con que desempeña el tercero de la comisión sus funciones de último juez.

Omite, pues, el que suscribe el extracto de la opinión referida y solo se ocupará, en términos de defensa, de la opinión contraria.

Dice en ella el comisionado de los Estados-Unidos, que Arrington no sabía de la expedición Zerman sino que era amistosa para el gobierno entonces establecido en México (Octubre 10 de 1855), y el cual era ya el único gobierno de ese país.

Cree el que suscribe que al atribuirse á Arrington el conocimiento de que ya había triunfado en México la revolución en cuyo auxilio había aparentado Zerman estar preparándose á acudir, se coloca á ese individuo en la peor condición posible; pues si dicha expedición no tenía ya un objeto útil para los que se pretende que como

revolucionarios la promovieron, ¿á qué llevarla á cabo cuando se sabía que ya no la necesitaban?

¿No revela este proceder muy claramente que el auxilio á los revolucionarios era solo un pretexto y el objeto verdadero de la expedición el pillage y todos los atentados del filibusterismo?

El Sr. Wadsworth parece indeciso en su opinión sobre este caso respecto á la posición en que pueda aparecer Arrington bajo un punto de vista más favorable.

En efecto, que Arrington fué á México llevando á flete un cargamento de mercancías en la «Archibald Gracie.»

El mismo párrafo expresa que la confianza de Arrington en Denison, y su amistad con él, le indujeron á arriesgar su persona y propiedad en el viaje (to risk his person and property on the voyage), y agrega que no alcanza á percibir (I am at a loss to perceive), cómo esta amistad pudo llegar á ser un crimen contra México.

No es extraño que el Sr. Wadsworth no halle culpa en Arrington por su identificación de miras y comunidad de intereses con Denison, porque también á este insiste en creerlo inocente.

«Denison himself, dijo, was simply trying to sell his vessel to the Alvarez & Comonfort Government, &c.»

Pero como por decisión final se ha declarado que Denison tuvo conocimiento del propósito hostil de la expedición y tomó parte en ella y que, en consecuencia las autoridades mexicanas obraron justificadamente al embargar la «Archibald Gracie» sin que el gobierno de los Estados-Unidos pueda exigir indemnización al de México por ese barco, esta declaración comprende á Arring-

ton por el interes que pudiera haber tenido en la propiedad embargada en el mismo barco.

Véase en lo que consiste tal propiedad, según la declaración de Denison. (Expediente núm. 212, núm. 10 letra E, foja 16.)

Preguntado si embarcaron víveres, de qué clase y para quién, dijo: «que si embarcaron mucho y su clase era harina, carnes, miniestra, aceite y manteca, por valor todo de cinco mil pesos, y se embarcaron por cuenta del que habla.»

Con que suponiendo cierto que hubiesen sido tan valiosas las provisiones, como lo dice Denison, y que á la llegada de la expedición á la Paz, todavía quedara una parte considerable de ellas (la cual, según las constancias del expediente, se empleó en la manutención de los prisioneros), como se habian embarcado por cuenta de Denison, si en su valor tenia alguna parte Arrington sigue la suerte de su asociado, y no puede obtener una indemnización que justamente se ha negado á este.

El comisionado de los Estados-Unidos se esfuerza por fundar el derecho de Arrington á tal indemnización, en la circunstancia de que no se hubiese hecho judicialmente la confiscación alegada, y cita un fallo de los comisionados, en el que de comun acuerdo concedieron indemnización por un embargo de propiedad hecho sin sentencia judicial.

En el caso á que alude el Sr. Wadsworth, se trató de un buque capturado y vendido, «sin haberse iniciado procedimientos legales de ninguna clase, y de cuya pérdida consintió el gobierno mexicano en indemnizar á los dueños.»

Es muy diverso el caso de Denison y Arrington (unidos en intereses.)

Embargada que fué la barca propiedad del primero, y las armas, municiones de guerra y provisiones, que eran su único cargamento y se habian embarcado por cuenta de Denison, se iniciaron procedimientos judiciales que si no llegaron á su término, fué por la fuga de los procesados; sin que jamas haya consentido el gobierno mexicano en indemnizar á los supuestos ó verdaderos dueños de tal propiedad.

Pero aun es excusado tratar en el presente caso cuestion de derecho sobre la legalidad del embargo, porque es notoriamente falso que se hayan embargado efectos pertenecientes á Arrington.

En la declaración de este, á que alude el comisionado de México en su opinion sobre el caso, se lee el siguiente:

«Preguntado qué relaciones tiene con Mr. Denison, cómo las adquirió y qué representación tiene en San Francisco, dijo: que las relaciones que tiene son de pura amistad y las adquirió por vivir en un mismo punto, que es San Francisco, y que un dia en conversacion le dijo al que declara que habia vendido un buque á un agente del gobierno mexicano sin saber cuál era este, y que tomaba bonos por su valor, y habiéndole pedido dinero al que habla, le entregó mil pesos que en efecto le dió y él los empleo en víveres para dicho buque, quedando en satisfacerlos en México. (Foja 22 vuelta, cuaderno citado del expediente núm. 212). Preguntado con qué recursos salieron de San Francisco, quién los facilitó, dijo: que todas las cuentas y gastos del buque los ha satisfecho Mr.

Denison, y que á bordo nadie trae dinero, que el que mas tiene serán veinte ó veinticinco pesos.» (Ibid, foja 23 vuelta).

Se ve por esto que, suponiéndolo cierto, todo el interes de Arrington en el aventurado negocio de Denison, se reducía á los mil pesos que prestó á este para la compra de víveres.

El mismo Arrington, «preguntado, ¿qué embarcaron en San Francisco, con qué objeto y para dónde? dijo: que cuando él fué á bordo ya vió á todos los pasajeros que vienen en dicho buque y segun oyó decir serian como 80, y que Mr. Zerman le dijo que era con el objeto de establecer un nuevo gobierno en Mazatlan y en Acapulco.» [Fojas 23 y vuelta, declaracion citada].

Con razon, pues, dijo el Sr. Cushing en su alegato sobre este caso, [papel núm. 28], lo siguiente:

«That Arrington was an innocent merchant selecting a vessel so suspiciously circumstanced as the Archibald Gracie as the medium for forwarding merchandise seems unaccountable. Arrington was on board the «Archibald Gracie,» he must have seen the detachment of ragamuffins marched on board. This should have opened his eyes. Yet he made no protest. Surely the known facts are inconsistent with the innocent role he assumed.»

Nada es, en efecto, tan inverosímil como que Arrington haya embarcado un cargamento valioso en la Archibald Gracie conociendo el objeto de la expedicion.

Y nada es tan notoriamente falso como el que haya procedido así.

Es á todas luces falso y fraudulento el recibo firmado por Fleury con fecha 10 de Octubre de 1855, pero que,

sin la menor duda, fué escrito con mucha posterioridad á esa fecha.

En 10 de Octubre de 1855 juró Zerman el manifiesto de la carga de la «Archibald Gracie,» en que consta que la barca salía de San Francisco en lastre ó con víveres [in ballast and stores], y solo están mencionados los siguientes bultos:

«20 kegs powder 2000 lbs. valuc \$500; shipper Denison

6 guns,	600;	”
2 boxes muskets (80)	300;	”
1 „ pistols (40)	200;	”
1 box swords (72)	150;	”

Al entregar Zerman este manifiesto firmó el documento aduanal correspondiente, diciendo en él «I * * do solemnly, sincerely, and truly swear that the manifest of the cargo on board of the said bark, now delivered by me to the Collector of this District and subscribed with my name, contains to the best of my knowledge and belief a full, just, and true account of all the goods, wares and merchandize now actually laden on board the said vessel and of the value thereof, and if any other goods, wares or merchandize shall be laden or put on board the said bark previous to her sailing from this port, I will immediately report the same to the sad Collector. * * *

Sworn this 10th day of October, 1855, before me the Deputy Collector J. Matton.

(Documento número 12, cuaderno letra D, expediente número 212).

En vista de este documento, ¿no es notoria la falsedad

del recibo de mercancías que se ha presentado con la misma fecha, suscrito por Fleury.

¿Es posible que el mismo día en que se entregó y juró tal manifiesto se cargaran en la «Archibald Gracie» no ménos que 2,998 bultos de mercancías sin conocimiento del collector de la aduana?

Porque si este empleado tuvo la noticia necesaria de tal embarque, ¿dónde está la constancia de él?

¿Por qué en vez de una factura y un recibo fáciles de forjar en cualquier tiempo con la fecha que se les quiera poner, no se ha presentado una certificacin de la aduana de San Francisco sobre dicho embarque?

Pero, ¿qué mucho si el mismo Zerman no se atrevió á declarar que se hubiesen cargado las mercancías de que se trata, limitándose solamente á reconocer la firma de Fleury como la que siempre habia usado!

¿Seria posible que ni Zerman hubiese tenido conocimiento del embarque de los 2998 bultos en la barca de que se llamaba capitán?

¿No es verdaderamente extraño que solo Fleury haya tenido noticia abordo del repetido embarque, sobre el cual no haya siquiera la declaracion de algunos tripulantes?

Y sin embargo, como si fuese un hecho plenamente comprobado que se embargaron en la Paz las valiosas mercancías cuyo importe se reclama en nombre de Arrington, dice el Sr. Wadsworth en su opinion que los captores se apoderaron de esas mercancías cual si fuesen bandidos y no autoridades de un país civilizado, (as if the captors were banditti insthead of authorites of a civilized government).

Así es como se suele formular los mas tremendos cargos contra el gobierno y las autoridades de México dando por probados hechos que no solamente no lo están, sino cuya falsedad es manifiesta y pudiera decirse palpable.

Así es tambien como se inculpa á dichas autoridades de haber tenido preso á Arrington por muchos meses, cuando no hay en el expediente del caso ni en otro alguno las pruebas necesarias para fundar tal inculpacion.

Ni Zerman, que, al fin, en 11 de Julio de 1871 hubo de decir en su affidavit (papel núm. 35,) que supo que Arrington tuvo mercancías abordo de la «Archibald Gracie,» pero que no podia precisar su cantidad; ni el mismo Fleury, cuyo testimonio es el único apoyo de la reclamacion, se han atrevido á firmar que Arrington haya estado entre los prisioneros de la expedicion.

No hay en todos los expedientes de reclamaciones originadas de esta mas indicacion relativa á Arrington, que la de que estaba detenido en la Paz el dia 28 de Noviembre de 1855 en que se le tomó su declaracion. No hay dato alguno posterior á esa fecha para afirmar que Arrington hubiese continuado en calidad de prisionero, y mucho ménos que la conservara por muchos meses.

Por lo contrario, en el memorial de John Archer Cullen, cuya lectura recomienda el comisionado de los Estados Unidos en su opinion sobre el caso, se lee lo siguiente: papel núm. 5, pág. 6.

«At this time a Mr. Arrington, also a passenger on the Archibald Gracie, who had been allowed to accompany the officers by stage from San Blas came in the room and gave us a few dollars which he had borrowed. This same

Mr. Arrington had been ignored by Mr. Gadsden until the evening previous to our arrival, but and then received a letter of credit from the firm of Arrington & Brother of San Francisco, in behalf of their relative. Immediately on receipt of this letter he was invited, and became domiciled as one of the Gadsden family.»

Se ve, pues, que por lo ménos el viaje de San Blas á México, no lo hizo Arrington con los prisioneros, y que desde fines de Abril ó principios de Mayo, estuvo viviendo en la casa de Mr. Gadsden en México.

¿Cuál fué entónces su prision de muchos meses?

Si la hubiese sufrido, ó si hubiese perdido las mercancías cuyo valor se reclama, ¿habria dejado de formular por ambas causas ó por cualquiera de ellas una protesta ante el ministro en cuya casa vivia, semejante á las que suscribieron todos los prisioneros?

¿Habria esperado hasta Octubre de 1857 para consignar por primera vez su reclamacion y ceder al mismo tiempo la mitad de lo que obtuviese por ella?

Evidentemente no, y con la mas segura conciencia se puede asegurar que tal reclamacion no es otra cosa que el mas estupendo fraude de los que se han fraguado con pretexto de la pirática expedicion de Zerman.

No duda, por tanto, el que suscribe, que el árbitro desechará totalmente dicha reclamacion.

PARTE CUARTA.

INDEMNIZACIONES EN CASOS QUE DESECHA EL COMISIONADO DE MÉXICO POR FALTA DE PRUEBA DE CIUDADANIA O DE PERSONALIDAD EN LOS RECLAMANTES.

Como estos casos, aunque han sido vistos por el comisionado de México solo en el punto de competencia de la comision, pasan al árbitro para decision final, cree el que suscribe que debe ocuparse de ellos en su fondo, despues de haber alegado sobre los mismos en aquel respecto; no pudiéndose entender, por tanto, que desiste de sus objeciones en lo relativo á la jurisdiccion de este tribunal.

Seguirá para esto el mismo órden que adoptó al tratar de dichos casos, bajo el punto de vista en que el comisionado de México ha emitido sus opiniones, á fin de facilitar las referencias.

A. H. Whitmer

A. J. Fletcher

A. BIS.

242. Jabez M. Tipton.
 245. G. F. Myers.
 246. Henry Adler.
 247. Lewis Seabee.
 248. Samuel B. Pingrey.
 250. Martin Hart.
 251. William Douglas.
 252. William Chamberlain.
 255. Daniel R. Colby.
 256. Walter Smith.
 260. Samuel B. Wilcox.
 261. William F. Willis.
 262. James Mc Carter.
 263. Henry Hovell.

B. BIS.

267. J. H. Keyer.
 268. W. Davis.
 271. Charles Nodine.
 272. A. S. Young.
 273. Sandford Croks.
 274. James J. Nichols.
 275. Charles Brown.
 276. Absalon Cryers.
 277. John Baker.
 280. William Roberts.
 281. E. S. Wilson.
 283. G. W. Hopkins é hijo.
 287. L. B. Dresser.
 288. William Rafferty.
 289. J. H. Painter.
 290. M. Barnes.
 292. R. J. Black.
 293. R. Blair.
 294. M. Carter.
 296. Mark Terrill.
 297. John Anderson.
 299. John W. Weldon.
 301. William Scrivner.
 303. William Callahan.
 306. John B. Jones.
 308. John H. Auxes.
 310. A. H. Whitmer.
 269. A. J. Fletcher.

S. BIS.

Los cuarenta y un casos mencionados, los comprende el comisionado de los Estados-Unidos en su opinion sobre el primero, y despues de tratar en ella el punto de ciudadanía, decide que el reclamante y cada una de las personas nombradas tiene derecho a indemnizacion, la cual no señala.

El hecho es que en tales casos no hay reclamantes pues solo se formaron expedientes y se les dió número porque se encontraron otros tantos nombres en la infernal carta-protesta suscrita en Guadalajara el dia 6 de Marzo de 1856. Despues de esta fecha no se ha vuelto á tener noticia del mayor número de los individuos de esos nombres y hoy no se sabe si existen. Nunca hubo pruebas de que fuesen ciudadanos americanos, y si lo fueron, no se sabe si siguen siéndolo, supuesto que vivan.

¿Cómo es posible así atender sus presuntas reclamaciones?

Si como los interesados no han dado señales de existencia en mas de diez y siete años no llegan á aparecer jamas, ¿quién se aprovecharia de las indemnizaciones que pagara México?

¿Y cómo se puede obligar á esta República al pago de indemnizaciones, sin designarse la persona que haya de percibir las?

¿Se ha comprometido acaso á indemnizar al gobierno de los Estados-Unidos por las injurias rasentidas por individuos que dijeron alguna vez ser ciudadanos de los mismos, sin probarlo, ó á los mismos individuos injuriados que acreditan satisfactoriamente haber tenido aquella calidad cuando sufrieron las injurias, y conservarlas al tiempo en que se les acuerde la indemnizacion?

A todos estos presupuestos reclamantes les asigna respectivamente el comisionado de los Estados-Unidos una cantidad con interes por su «lay» de parte que pudieren tener en las utilidades de la pesca de ballenas en dos años, y por sus salarios, gastos, &c., y 1,500 pesos á cada uno por su prision y mal tratamiento.

Respecto á la asignacion por «lay» creo bastante el que aseribe lo que ha dicho en el caso de Ripley, sobre haber perdido los tripulantes de la «Rebecca Adams» todo derecho á participar de las utilidades de la pesca de ballenas en el momento en que la abandonaron para entrar á una empresa divorsa.

Dankerson & Dankerson (que es el nombre con que aparece este individuo en los papeles de la época de los sucesos) no es capitana de los tripulantes de la «Rebecca

Se ha comprometido a indemnizar a los tripulantes de los Estados-Unidos por las injurias recibidas por individuos que hicieron alguna vez ser ciudadanos de los Estados Unidos, sin prepararlos, o de los Estados Unidos.

- C. BIS.
- Núm. 218. Francis McCready,
 219 Frederick Rhay,
 220 Luther Center.
 221 Peter Pauls.
 223 Samuel Morey.
 224 Wm J. Dunkinson.
 233 George Brown.
 240 Charles Leaven.

A todos estos presuntos reclamantes les asigna respectivamente el comisionado de los Estados-Unidos una cantidad con interes por su «lay» ó parte que pudieron tener en las utilidades de la pesca de ballena en dos años, y por sus salarios, gastos, &c., y 1,500 pesos, á cada uno por su prision y mal tratamiento.

Respecto á la asignacion por «lay» cree bastante el que suscribe lo que ha dicho en el caso de Ripley, sobre haber perdido los tripulantes de la «Rebecca Adams» todo derecho á participar de las utilidades de la pesca desde el momento en que la abandonaron para entrar á una empresa diversa.

Dunkinson ó Dunkerson (que es el nombre con que aparece este individuo en los papeles de la época de los sucesos) no es siquiera de los tripulantes de la Rebecca

Adams que firmaron el documento «Whalemen's» shipping paper» en cuya virtud hace el Sr. Wadsworth la mencionada asignacion.

En cuanto á lo correspondiente á la prision, hay que advertir, que ya el dia 14 de Febrero de 1857 ninguno de los individuos de que se trata estaba entre los prisioneros, y que de Leaven no hay noticia posterior al 2 de Mayo de 1856 en que firmó la carta protesta de los tripulantes de la «Rebecca Adams» en Guadalajara.

En ninguno de los ocho casos de este grupo hay reclamacion, ni se sabe si viven los individuos cuyos nombres llevan los expedientes.

Si á estos nombres se les hubiera de asignar indemnizacion, ¿qué se haria de ella si, como es mas que probable, nadie ocurriere á percibirlas con título legal?